

SUBSANAR DEMANDA 760013105009-2023-00580-00 JUAN DAVID MEJIA RICO

DRA. NUBIA BELEN SALAZAR <nube_salazar@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

SUBSANAR DEMANDA 760013105009-2023-00580-00 JUAN DAVID MEJIA RICO.pdf; 05AutoObedecerCumplir20140050800.pdf; 06AutoApruebaCostas20140050800.pdf; 12AutoObedecerCumplirRecursoAuto20140050800.pdf; 13AutoApruebaCostasRecursoAuto20140050800.pdf; 11SentenciaOrdinario00820140050801.pdf; 15-11-2023.pdf; axa colpatria.pdf; Colfondos.pdf;

 [02AudioAudienciaJuzgado20140050800.wmv](#)

 [03AudioSentenciaJuzgado20140050800.wmv](#)

 [04AudioTribunal20140050801.wmv](#)

Señor(a)

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI, VALLE

E. S. CE.

REF: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL

DTE: JUAN DIEGO MAJIA RICO

DDAS: COLFONDOS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Respetuoso saludo.

En calidad de apoderada del ejecutante respetuosamente manifiesto que subsano la solicitud de mandamiento de pago a continuación del proceso ejecutivo anexando nueve documentos PDF y tres audio-videos.

Agradeciendo su valiosa gestión y eficiencia

Dra. Nubia Belen Salazar

Abogada Especialista en Seguridad Social

Señor(a)

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CALI, VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACION DEL
ORDINARIO LABORAL

Radicación: 760013105009-2023-00580-00

Ejecutante: JUAN DAVID MEJIA RICO

Ejecutadas: COLFONDOS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

NUBIA BELEN SALAZAR, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final de mi nombre, obrando en calidad de apoderada del ejecutante; respetuosamente manifiesto a su Despacho, que **SUBSANO la SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO** para el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo que indica el AUTO 2369 del 10 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

1. APORTAR PRUEBAS SOLICITADAS

- ✓ Audio y video que contiene la audiencia de sentencia de primera instancia.
- ✓ Acta de audiencia de sentencia de primera instancia.
- ✓ Sentencia de segunda instancia.

- ✓ Autos que fijaron, liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho.
- ✓ Autos de obediencia y archivo del proceso.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LAS ENTIDADES EJECUTADAS

- ✓ AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- ✓ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Adjunto dos documentos PDF.

Atentamente,

NUBIA BELEN SALAZAR
C.C. 25.453.052
T.P.96245 del C.S. de la Jud.
317-427-0257
2023-11-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 898 68 68 Ext 3081 – 3082

RADICADO: 76001-31-05-008-2014-00508-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO en
representación del menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO
DEMANDADOS: SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTES: ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO
LLAMADO EN GTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1806

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (REVOCA sentencia del Juzgado y H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia DECLARO DESIERTO recurso extraordinario de casación).

El juzgado acatando lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, liquida las agencias en derecho de la primera instancia en la suma de \$5.000.000.

Por la Secretaría del Juzgado practíquese la liquidación de costas, teniéndose en cuenta las aquí indicadas, por la suma de **\$5.000.000** como agencias en derecho correspondientes a la Primera Instancia, y la suma de **\$3.000.000** como agencias en derecho correspondientes a la Segunda Instancia, a cargo de COLFONDOS

PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
a favor del demandante JUAN DIEGO MEJÍA RICO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2014-00508

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 18 de agosto de 2023
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 137 de hoy.
La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff2a1b7d22cf719361d4cb32c5af9ec98fcfc9b4c780045e39fecae5f3ebf9**

Documento generado en 17/08/2023 07:40:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

La suscrita secretaria del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Santiago de Cali, procede a realizar la correspondiente liquidación de costas dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia promovido por la señora **YINETH MARGOT RICO COLORADO** en representación del menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO** contra la **SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siendo vinculados como litisconsorte necesarios a **ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO**; llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Agencias en Derecho Primera Instancia.....\$5.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia.....\$3.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....\$8.000.000.00

Ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000.00), a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en partes iguales, y a favor del demandante.



BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

RADICADO: 76001-31-05-008-2014-00508-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO en representación del menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO
DEMANDADOS: SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTES: ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO
LLAMADO EN GTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Dese por terminado el presente proceso, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2014-00508

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, 18 de agosto de 2023

**El auto que inmediatamente
precede queda notificado en**

Estado No. 137 de hoy.

**La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024d084f94b505482dba0e55a7159d37a83cbf2f018afb704d4c2007bc34d893**

Documento generado en 17/08/2023 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **YINETH MARGOT RICO COLORADO**, en representación del menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO**
VS. **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Llamada en garantía **AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
Litisconsortes necesarios: **ELISEO MEJIA y MARÍA DULFARE JARAMILLO**
RADICACIÓN: **760013105 008 2014 00508 01**

Hoy **29 de abril de 2022**, surtido el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en ambiente de emergencia sanitaria, escrituralidad virtual y distanciamiento social por mandato de la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, resuelve la **APELACIÓN** y **CONSULTA** a favor del DEMANDANTE, respecto de la sentencia dictada por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral que promovió **YINETH MARGOT RICO COLORADO**, en representación de su hijo menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO** contra **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siendo llamada en garantía **AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** y vinculados como litisconsortes necesarios **ELISEO MEJÍA CALLE y MARÍA DULFARE JARAMILLO CARDONA**, con radicación No. **760013105 008 2014 00508 01**, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el **27 de abril de 2022**, celebrada, como consta en el **Acta No. 25**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26-08-2021, en ambiente preferente virtual.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la **apelación y consulta** en esta que corresponde a la

SENTENCIA NÚMERO 115

ANTECEDENTES

La pretensión de la demandante está orientada a obtener de la jurisdicción una declaración de condena contra COLFONDOS S.A. y/o GLOBAL SEGUROS, por el retroactivo de las mesadas (08-2002 a 10-2013) de la **pensión de sobrevivientes** causada, por el fallecimiento de EDWAR ANDRÉS MEJÍA JARAMILLO, padre del menor JUAN DIEGO RICO COLORADO, a partir del 15 de agosto de 2002, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre mesadas retroactivas adeudadas y canceladas en febrero de 2014 y las costas del proceso.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

En apoyo a sus pretensiones la demandante, a través de su apoderada judicial, indicó que YINETH MARGOT RICO COLORADO concibió a su hijo que nació el 5 de enero de 2003, de nombre JUAN DIEGO MEJÍA RICO, cuyo padre fallecido el 15-08-2002 es EDWAR MEJÍA JARAMILLO, conforme a la sentencia 124 del 2 de noviembre de 2010. Que el 30-04-2012 reclamó la pensión de sobrevivientes ante COLFONDOS S.A., impulsada con acción de tutela que se tramitó ante el Juzgado 2 Penal Municipal de Puerto Tejada (Cauca) y por medio de la cual se enteró que los padres del causante, ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY (SIC) JARAMILLO el 28 de agosto de 2002 habían expresado en declaración extrajuicio que EDWAR ANDRÉS no era casado, no tenía hijos y que ellos dependían del afiliado, razón para que COLFONDOS les reconociera la pensión de sobrevivientes. Que COLFONDOS esgrimió que los dineros de la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido se entregaron a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUNALLIANCE S.A.

Esgrimió que los abuelos del menor sabían de su existencia al contestar la demanda de filiación extramatrimonial que cursó en el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca.

Afirmó que el 16 de diciembre de 2013, GLOBAL SEGUROS S.A. cumplió el fallo de tutela al realizar la modificación de beneficiarios, anunciar pago de retroactivo de la mesada de noviembre de 2013 por \$ 589.500, reajustes de IPC para el año 2014, con 14 mesadas. Relató que la consignación recibida el 5 de febrero de 2014 fue por \$ 2'169.000 (mesadas noviembre y diciembre 2013 y enero y febrero de 2014).

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. al dar respuesta a la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, alegando que el cambio de beneficiarios tan solo ocurrió por parte de COLPENSIONES desde noviembre de 2013 y que ésta aseguradora cumplió con sus obligaciones conforme a la información suministrada por COLFONDOS con los abuelos del menor, pues desconocía de la existencia del menor JUAN DIEGO MEJÍA COLORADO, cuya filiación se declaró mediante sentencia del noviembre de 2010, y desde entonces surte efectos jurídicos la relación padre-hijo. Lo contrario haría incurrir en doble pago, además que la aseguradora observa las instrucciones de COLFONDOS S.A. Propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, pago, inexistencia de la obligación, falta de causa, buena fe, cobro de lo no debido, prescripción.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS consideró infundadas las pretensiones pues la pensión fue reconocida inicialmente a los padres y el menor ostenta su calidad de hijo, a través de sentencia del 2 de noviembre de 2010, emanada del Juzgado 2 de Familia de Santander (Cauca). Que quien eventualmente debe responder son los padres del causante, a quienes pidió integrar a la litis. Así como llamó en garantía a AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. con quien se suscribió póliza previsional por parte de COLFONDOS S.A. Formuló las excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, ausencia de derecho sustantivo, carencia de acción y falta de causa en las pretensiones de la demanda, efectos hacia

el futuro de los fallos de tutela proferidos y cosa juzgada, pago, compensación, buena fe.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se opuso a las pretensiones pues el menor para la fecha del fallecimiento del causante no ostentaba la condición de beneficiario, sino hasta que se profiere la decisión del Juzgado de Familia (2-11-2010), siendo los padres del causante los que acreditaron mejor derecho para entonces. Formuló las excepciones de COLFONDOS, inexistencia de la obligación, enriquecimiento sin causa, pago y prescripción. Y se opuso al llamamiento en garantía porque ya pagó la suma adicional y fundó en ello la excepción de pago de la obligación derivada de la póliza colectivo de seguro previsional de sobrevivientes. Planteó la excepción de falta de cobertura frente a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, inexistencia de la obligación, marco de los amparos y alcance contractual del asegurador, coberturas, ámbitos y amparos del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, límites y condiciones del seguro. Y frente al llamamiento en garantía propuso: inexistencia de la cobertura de la póliza No. 0006 por inexistencia de obligación a cargo de la entidad asegurada.

ELISEO MEJÍA CALLE y MARÍA DULFARE JARAMILLO CARDONA a pesar de haber sido debidamente notificados del auto No. 1742 del 23 de junio de 2015, de integración como litisconsortes y que se les corrió traslado de la demanda, no hicieron pronunciamiento alguno.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La decisión de primera instancia fue proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por cuya parte resolutive declaró probadas excepciones de inexistencia de la obligación, absolvió a COLFONDOS S.A. y a GLOBAL SEGUROS S.A., absolvió al llamado en garantía y a los integrados como litis consortes, condenó en costas a la demandante, por considerar que el menor tiene derecho al reconocimiento del retroactivo pensional teniendo en cuenta la normatividad vigente a la fecha del deceso del causante (artículo 73, 74, 46 y 48 Ley 100 de 1993) y que los obligados a devolver las mesadas canceladas

son los litisconsortes convocados al proceso, abuelos del menor, sin lugar a reconocimiento de intereses moratorios. Citó sentencias de C.S.J. Rad. 21.572 del 7 de marzo de 2006, 6810 de 1994, que ante nuevos beneficiarios acreditados y no controvertidos, lo pasado solo se puede cobrar por cuotas a quienes lo percibieron. Enfatizó que la controversia por beneficiarios sobrevivientes al pago efectuado, se debe continuar cancelando al beneficiario inicial hasta que mediante decisión judicial se decida otra cosa y en lo adelante, pagar a los nuevos.

Por tratarse de hijo póstumo, la reclamación de los padres fue válida para el momento del deceso, así como el reconocimiento dado por COLFONDOS y la aseguradora. El menor adquirió el derecho y satisfizo requerimientos como beneficiarios, tiempo después de la muerte, desde el 11-11-2010 por la ejecutoria de la sentencia del Juzgado de Familia. Entre el momento y la solicitud no se probó diligencia por la actora en pro del reconocimiento y sólo hasta 5-11-2013 se cambió beneficiarios. COLFONDOS y la aseguradora llamados a responder entre ejecutoria sentencia e inclusión en nómina, pero conforme a la jurisprudencia le atañe a los anteriores beneficiarios responder por lo pagado. Pero como no fueron demandados, se absuelve. No se hace pronunciamiento respecto del llamado en garantía, ni de los litisconsortes necesarios.

SENTENCIA No. 544 ABSOLUTORIA

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación a favor de las demandadas **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER a **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por el Dr. **JOSE RAFAEL SALGADO**, o por quien haga sus veces y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por la Dra. **MARGARITA LENGUA CABALLERO**, o por quien haga sus veces, de las pretensiones invocadas en su contra por la señora **YINETH MARGOT RICO COLORADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **38.665.173** quien actúa en representación de su hijo menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO**.

TERCERO: ABSOLVER al llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por el Dr. **NICOLÁS GUILLERMO GUTIÉRREZ**, o por quien haga sus veces y a los integrados como litisconsortes necesarios **ELISEO MEJIA CALLE** y **MARIA DULFAY JARAMILLO**, de las pretensiones formuladas en su contra por quien los convocó al proceso, esto es, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante por haber sido vencida en juicio. Tásense por secretaria incluyendo la suma **\$200.000**, como agencias en derecho.

QUINTO: De no ser apelada la presente decisión, envíese el expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle), para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

APELACIÓN PARTE DEMANDANTE

Controvierte la decisión absolutoria porque no es válido remitir a reclamar respecto de los antiguos beneficiarios el valor del retroactivo pensional, cuando es la entidad de seguridad social la encargada de reconocer las prestaciones económicas, pues COLFONDOS y la aseguradora pagaron mal tales prestaciones, y así lo analizó C.S.J. Rad- 27067 del 28-02-2006, con revisión del art. 34 decreto 785 de 1990) y siendo así, se debió suspender la pensión, porque canceló algo que no debía, y perder sumas inicialmente sufragadas la entidad de seguridad social porque quien paga mal, paga 2 veces. Las entidades de seguridad pagaron mal el derecho en cabeza del menor. Los abuelos (terceros) no contestaron, es decir se allanaron a las pretensiones, por tanto debió condenarse a la devolución de esos dineros a los abuelos, o condenar a las AFP y que éstas repitan, y no prosperan excepciones de prescripción por estar derechos de un menor.

CONSULTA

Por haber resultado desfavorable al demandante, se impone a su favor el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 69 del C.P .del T. y S.S.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 27 de julio de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, tal como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La apoderada judicial de COLFONDOS S.A., presentó alegatos de conclusión, solicitando se confirme la decisión absolutoria de primera instancia, argumentando que, conforme a las pruebas decretadas y practicadas en el proceso, se concluyó que no era viable el reconocimiento pensional pretendido.

El apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., también alegó de conclusión, solicitando la confirmación del fallo, reiterando los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, señalando que, la parte actora no logró acreditar los requisitos para el reconocimiento del derecho pensional desde la fecha en que ocurrió el deceso del causante, agregando que, su representada ya cumplió con lo pactado en el contrato y pago la suma adicional y que, en caso de que el Tribunal revoque la decisión, solicita se tenga en cuenta los amparos, vigencias, límites y sublímites consignados en la póliza previsional de seguros.

Igualmente presentó alegatos de conclusión la parte demandante, señalando que el menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO, tiene derecho al reconocimiento y pago de la prestación a partir del 05 de enero de 2003 *-fecha de su nacimiento-*, en su calidad de beneficiario del causante EDWAR MEJÍA JARAMILLO, resaltando que, con su nacimiento, se desplazó el derecho que pudieran haber tenido los padres del causante y, por ello, con el reconocimiento de la pensión a estos, la entidad de seguridad social transgredió la norma, pues canceló el derecho a quien no ostentaba la calidad de beneficiarios, por lo que, debe asumir las consecuencias *-artículo 1634 del CC-*.

Agrega la parte actora que, la A quo tenía la facultad de ordenar el reconocimiento y pago del retroactivo a favor del menor JUAN DIEGO, y advertir que la entidad tenía la facultad de repetir contra quienes no estaban legitimados como beneficiarios *-artículo 2313 del CC-*, y no desconocer los derechos de un beneficiario con mejor derecho y, culmina que, en el presente caso opera la suspensión de la prescripción en los términos de los artículos 2541 y 2530 ib.

Finalmente, el apoderado de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. también alegó de conclusión, solicitando se confirme la decisión de primera instancia, argumentando que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos normativos y jurisprudenciales que rigen la materia, al haberse demostrado que su representada no debe asumir las mesadas retroactivas que pretende el demandante, ya que fuero debidamente pagadas a los señores María

Dulfary Jaramillo y Eliseo Mejía Calle, quienes acreditaron ante la AFP su derecho a recibir la pensión de sobrevivientes.

CONSIDERACIONES:

Le corresponde a la Sala determinar si el hijo póstumo en este caso JUAN DIEGO MEJÍA RICO, tiene derecho al retroactivo de la pensión de sobrevivientes a él reconocida con ocasión del fallecimiento de su padre EDWARD MEJÍA JARAMILLO y la modificación de beneficiarios del seguro de renta vitalicia inmediata No. 67-4-75 y a las demás pretensiones que formuló ante la jurisdicción como intereses moratorios y costas procesales.

Para resolver lo anterior, la Sala tendrá en cuenta los siguientes aspectos fácticos que no se discutieron, o bien se encuentran suficientemente acreditados: i) EDWARD ANDRÉS MEJÍA JARAMILLO falleció el 15 de agosto de 2002, conforme al registro civil de defunción (fl. 41), ii) EDWARD ANDRÉS estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en pensiones (fl. 43), iii) JUAN DIEGO MEJÍA RICO es hijo póstumo de EDWAR MEJÍA JARAMILLO, nacido el 5 de enero de 2003, de acuerdo con la declaración judicial de paternidad del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Santander Cauca contenida en sentencia del 2 de noviembre de 2010 y la nota marginal en el registro de nacimiento (fl. 46) iv) COLFONDOS S.A. reconoció a los señores ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY (SIC) JARAMILLO (fl.22) como padres del causante, beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, quienes optaron por la modalidad de renta vitalicia contratada con la COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUNALLIANCE S.A., hoy GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. desde septiembre de 2003, y, financiada también con la suma adicional pagada por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. conforme a la póliza colectiva de seguro previsional (fl. 179), v) por conducto de su madre YINETH MARGOT RICO, JUAN DIEGO reclamó el 30 de abril de 2012 el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes (fl. 18, 171), vi) El Juzgado 2 Penal Municipal de Puerto Tejada, mediante fallo proferido el 24 de

octubre de 2013, en la acción de tutela 2013-0073, notificado a COLFONDOS el 5 de noviembre de 2013 (fl.174) decidió tutelar los derechos de JUAN DIEGO y ordenar a COLFONDOS S.A. que en 48 horas resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento transitorio de la pensión de sobrevivientes y pago de la misma a favor de JUAN DIEGO, vii) el 26 de noviembre de 2013, COLFONDOS S.A. reconoció “transitoriamente” el pago de la pensión de sobrevivientes a favor de JUAN DIEGO, suspendió el pago de las mesadas pensionales que se le venían cancelando a MARIA DULFARE JARAMILLO CARDONA y ELISEO MEJÍA CALLE (fls. 177-178), viii) Conforme al oficio de 16 de diciembre de 2013 (fl. 27-30) GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. modificó los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del seguro de renta vitalicia inmediata No. 64-4-75, y reconoció una mesada pensional para el año 2013 por valor de \$ 589.500 a favor de JUAN DIEGO, reajutable año a año, con 14 mesadas y disfrute de la afiliación a salud., ix) el 3 de febrero de 2014 se cancelaron a favor de JUAN DIEGO las mesadas de noviembre y diciembre de 2013 y la de enero de 2014, más la adicional de diciembre 2013, por valor total de \$ 2'384.500 (fl. 31).

Por tanto, se circunscribe el problema jurídico en determinar: i) la fecha a partir de la cual se debe reconocer el derecho pensional del entonces menor demandante JUAN DIEGO MEJÍA RICO, ii) procedencia del reconocimiento de los intereses moratorios; (iii) si erró la *a quo* al proferir la decisión absolutoria y no condenar el pago o devolución de mesadas indebidamente canceladas a los abuelos del hijo póstumo.

Respecto del primer punto, pese a que la consideración de la *A quo* giró en torno a que el entonces menor de edad tenía derecho al reconocimiento del retroactivo pensional, o lo que es lo mismo, que la prestación económica debía ser reconocida a partir de su fecha de nacimiento (5-01-2003), se abstuvo de proferir condenas a su favor en atención a que los sujetos obligados -en su criterio- al pago de lo adeudado eran los abuelos y “no fueron demandados” en el proceso.

Siendo así, no está en duda que por la fecha de la muerte del causante, la normativa aplicable al asunto son los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, lo cual convoca a su hijo aún no nacido o póstumo, a que para la data de la muerte de su padre sea tenido como el beneficiario con vocación plena para tal derecho.

Lo anterior porque a pesar de que JUAN DIEGO fue reconocido judicialmente como hijo del causante, mediante proveído judicial del 2 de noviembre de 2010, *“las providencias que definen la filiación de una persona tienen una naturaleza declarativa y no constitutiva, como quiera que la calidad de hijo se ostenta desde que se nace (CSJ SC 6505-2015)”*.

Lo cual armoniza con decisiones de la Sala de Casación Civil en sentencia CSJ SC 21 febrero 2002 radicado 6063, reiterada, entre otras, en la sentencia CSJ SL 1365-2020 que señalan:

“(...) su posición jurídica no es otra distinta que la de un hijo póstumo, o sea, el que nace después de la muerte de su padre.

Ahora, si para el momento del accidente y para la fecha del otorgamiento del poder por la señora Elvia Rosa Rodríguez Builes (27 de noviembre de 1989), esa era la condición de quien posteriormente tomó el nombre de Luis Albeiro Franco Rodríguez, no se halla argumento válido para desconocer que cuando la citada señora, madre del mencionado menor, confirió el referido poder en nombre propio, también podía actuar para el nasciturus, sin poderlo identificar de otra manera, precisamente por no haber nacido y por ende carecer de nombre, pero con los derechos imputables a los hijos nacidos antes de la muerte de su padre, porque para los efectos del derecho se finge nacido siempre que se trate de salvaguardar sus intereses, (...)

En otros términos, como lo explica Escriche, el hijo concebido se reputa nacido y con capacidad para adquirir, “a lo menos de derecho” “cuando se trata de su interés”. Por supuesto que esta concepción no es extraña a la legislación

colombiana, porque de alguna manera los artículos 232 y 233 del Código Civil, reconocen con anticipación la capacidad adquisitiva de derechos del hijo póstumo, condicionada al nacimiento vivo y en el tiempo debido, que son circunstancias no discutidas en el caso presente, pero que por tenerse por cumplidas concretan los derechos y obligaciones en quien por ya ser persona tiene capacidad de goce”

De manera que Juan Diego debía ser acreedor de la pensión de sobrevivientes desde la fecha que nació, y en ese orden de ideas, el disfrute debe reconocerse a partir del 5 de enero de 2003, lo cual encuentra respaldo en decisiones de la Sala de Casación Laboral (CSJ SDL2346-2021 y SL1365-2020) que expresaron: *“Entonces, la Sala encuentra que el reconocimiento pensional no podía hacerse sólo desde la inscripción de la sentencia judicial que declaró la condición de hijo (...) sino desde que nació, (...), pues para esa data el derecho pensional a su favor ya se había causado por la muerte de su progenitor”*.

Por tanto, para la Sala que le asiste a JUAN DIEGO MEJÍA RICO el derecho al reconocimiento del retroactivo pensional desde el 5 de enero de 2003, sin que interese si su madre acometió o no en tiempo la reclamación, pues hasta el mismo día y mes del año 2021, por tratarse de un menor de edad, se encontraba suspendida la prescripción extintiva de su derecho, conforme a lo previsto en el artículo 2530 del C.C., modificado por el artículo 3 de la ley 791 de 2002.

Además, de conformidad con el artículo 93 del C.C. el derecho del que está por nacer está en suspenso hasta que el nacimiento se produce, subsistiendo la obligación legal de reconocer el derecho pensional por parte de COLFONDOS S.A. en condición de administradora de la cuenta de ahorro individual del causante como lo disponen los artículos 59 y 60 en inciso 2 del literal b) de la ley 100 de 1993.

Realizadas las operaciones aritméticas, lo adeudado asciende a \$ 69'284.833, valor sobre el cual se impondrá la condena pertinente a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO, determinando como mesada pensional el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente, por así, estarse reconociendo al demandante y no haberse generado reparos al respecto.

PERIODO		VALOR MESADA	No. MESES	TOTAL ANUAL
DESDE	HASTA			
5/01/2003	31/12/2003	\$332.000	13,8667	\$4.603.733
1/01/2004	31/12/2004	\$358.000	14	\$5.012.000
1/01/2005	31/12/2005	\$381.500	14	\$5.341.000
1/01/2006	31/12/2006	\$408.000	14	\$5.712.000
1/01/2007	31/12/2007	\$433.700	14	\$6.071.800
1/01/2008	31/12/2008	\$461.500	14	\$6.461.000
1/01/2009	31/12/2009	\$496.900	14	\$6.956.600
1/01/2010	31/12/2010	\$515.000	14	\$7.210.000
1/01/2011	31/12/2011	\$535.600	14	\$7.498.400
1/01/2012	31/12/2012	\$566.700	14	\$7.933.800
1/01/2013	31/10/2013	\$589.500	11	\$6.484.500
RETROACTIVO ENTRE EL 05/01/2003 AL 31/10/2013				\$69.284.833

Ahora bien, frente a los pagos realizados a quien reclamó la prestación inicialmente (abuelos paternos del menor y padres del causante) y que luego resultaron removidos del carácter de beneficiarios y sin derecho a la pensión, se precisa que *“el legislador permitió a la entidad que asume el reconocimiento de la pensión compensar las sumas de dinero con las mesadas que a futuro reciban quienes inicialmente fueron aceptados como beneficiarios iniciales, o en su defecto, adelantar las acciones de recuperación de esos rubros pagados”* (Sentencia 2346 de 2021).

Esto porque la primera alternativa será tratar de compensar con los beneficiarios iniciales (CSJ SL960-2021) quienes *“(…) deben ir devolviendo los dineros percibidos en el pasado, hasta lograr que se ajusten los porcentajes definitivos desde el momento en que se causó el derecho pensional, lo cual aplica no solo por decisión propia de la administración sino incluso cuando el asunto es resuelto definitivamente por la jurisdicción”*, tarea del resorte exclusivo de la administradora pensional COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. quien queda en libertad para iniciar los

recobros de acuerdo con la legislación, pues además, cuenta con las herramientas legales para ello y que en manera alguna puede endilgarse a quien acredita mejor derecho, ni menos verse afectado en el disfrute de su derecho pensional.

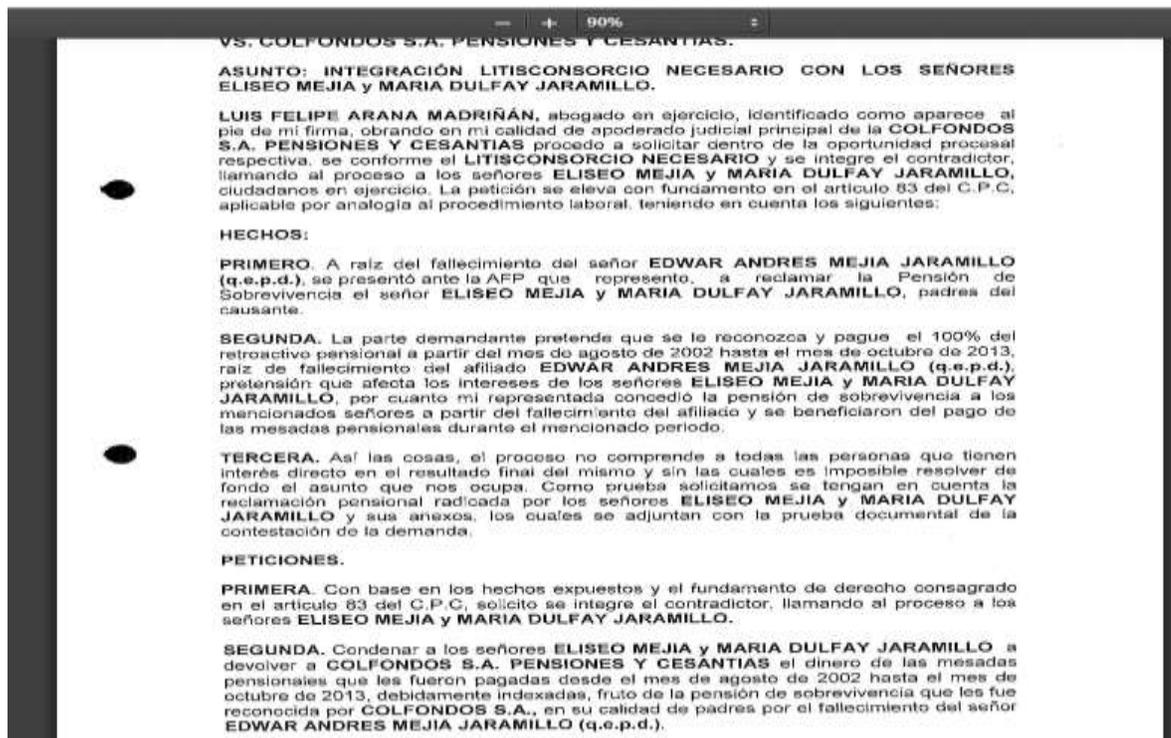
Pero ante el evento de pago a otros beneficiarios -como en este caso fue a los abuelos del menor, integrantes de otro núcleo familiar- la providencia CSJ SL5094-2020 enseña que tampoco podía afectar de ninguna manera el derecho del acreedor, como quiera que, en realidad, la entidad no ha cumplido con su obligación:

“De igual forma, ha de señalarse que no hay disposición legal que exonere del cumplimiento de una obligación de pago, al deudor que, alegando buena fe, cree haberla satisfecho por haberle pagado a un tercero, en este caso causahabiente; ese comportamiento podría ser catalogado, por la autoridad que corresponda, de error, pero en manera alguna podría afectar al acreedor (la actora), pues el deudor (AFP), en realidad, no ha satisfecho la obligación”.

Así, le atañe también a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., como Administradora Pensional, y en la órbita de su autonomía reglada, iniciar las acciones de cobro que desee iniciar con el fin de obtener el reembolso de las mesadas canceladas a los padres del causante ELISEO MEJÍA CALLE y MARIA DULFARE JARAMILLO CARDONA entre el 5 de enero de 2003 (fecha de nacimiento del nieto póstumo) y el 31 de octubre de 2013, pues ninguna defensa se esgrimió respecto de las mesadas anteriores, y fue aquel el momento en que ocurrió el desplazamiento por quien nació con un mejor derecho.

En la medida que COLFONDOS S.A. convocó la integración a la litis de los mencionados abuelos, pero no formuló demanda de reconvención, limitándose a reclamar condena, fuera del cauce procesal idóneo, no puede imponerse condena alguna frente a ellos, so pena de vulneración de su derecho de defensa, pese a que así lo solicitara también la parte apelante. Esto porque si bien le asiste razón a COLFONDOS acerca de la necesidad de que los beneficiarios desplazados devuelvan -sin afectar- sus condiciones mínimas de

existencia el valor total de las mesadas percibidas entre el 5 de enero de 2003 y el 31 de octubre de 2013, cuyo monto asciende a \$ 69'284.833, queda en libertad de iniciar las acciones pertinentes.



Con relación a las excepciones planteadas por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. así como por GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. frente al compromiso y alcance de las obligaciones de ésta aseguradora, aflora del plenario lo siguiente:

1. Que en atención al cumplimiento del fallo de tutela, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. modificó los beneficiarios del Seguro de Renta Vitalicia Inmediata No. 67-4-75, conforme a la comunicación del 16 de diciembre de 2013 e hizo el envío a YINETH RICO COLORADO de “la carátula de la póliza con sus condiciones generales, las cuales constituye el contrato que regulará nuestras relaciones”.



Señora
YINETH MARGOT RICO COLORADO
Calle 1 No.17-43
Puerto Tejada- Cauca

Bogotá, 16 de diciembre de 2013

Ref. Modificación beneficiarios
Seguro de Renta Vitalicia Inmediata No.67-4-75

Apreciada señora:

En cumplimiento al fallo de acción de tutela interpuesto por usted, le entregamos los siguientes documentos, por medio de los cuales se realiza la modificación de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia del Seguro de Renta Vitalicia Inmediata No. 67-4-75:

- 1- Anexo No. 14 con el cual se realiza la modificación de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia.
- 2- Usted recibirá como retroactivo la mesada de noviembre de 2013.

Así mismo, a continuación deseamos presentarle formalmente algunas de sus características:

MESADA PENSIONAL EN EL 2013: \$589.500,00

REAJUSTE MESADA PENSIONAL: En enero de cada año según el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), promulgado por el DANE para el año inmediatamente anterior. El primer ajuste será en la mesada correspondiente al mes de enero de 2014.

NÚMERO DE MESADAS AL AÑO: 14 (12 mesadas y dos mesadas adicionales una en junio y otra en diciembre).

FECHA DE PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES: Las mesadas pensionales se pagarán mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación.

Carrera 9 N° 74 - 52 Bogotá, Colombia
Tel: 013 9200 - 018000 910027 Fax: 013 5376
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Manizales - Medellín
www.globalseguroscolombia.com



AFILIACIÓN A SALUD: En virtud del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los pensionados deben afiliarse obligatoriamente a la EPS, que libremente escoja. Dicha escogencia está reglamentada por lo siguiente:

- 1- **SI USTED YA ESTÁ AFILIADO A UNA EPS, COMO INDEPENDIENTE O EMPLEADO:** Debe tramitar ante la misma EPS que aparta, el formulario correspondiente para empezar a cotizar como pensionado, informando que nosotros tenemos a cargo el pago de su pensión y vamos a realizar el aporte de salud a partir de la fecha. Por favor enviar a nuestra oficina una fotocopia de la afiliación debidamente radicada.
- 2- **SI USTED DESEA CAMBIAR DE EPS:** Usted puede cambiar de EPS, siempre y cuando haya pasado más de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la afiliación, y/o desde la fecha de inclusión del último beneficiario ante la EPS. Si usted cumple con estos requisitos, debe acercarse a las oficinas de la EPS que usted ha escogido libremente, solicitar un formulario de pensionado y adjuntar una certificación de la Aseguradora donde conste la calidad de pensionado, la carta de reconocimiento de la pensión emitida por el fondo de pensiones, soporte de pago de la mesada pensional y carta dirigida a nuestra entidad, donde autorice el pago de salud a dicha EPS. Luego debe traer una copia de la afiliación debidamente radicada ante la entidad de salud.
- 3- **SI USTED NO ESTÁ AFILIADO:** En el evento en el cual usted no está afiliado a ninguna EPS, debe acercarse a las oficinas de la EPS que usted ha escogido libremente, solicitar un formulario de pensionado y adjuntar una certificación de la Aseguradora donde conste la calidad de pensionado, la carta de reconocimiento de la pensión emitida por el fondo de pensiones, soporte de pago de la mesada pensional y carta dirigida a nuestra entidad, donde autorice el pago de salud a dicha EPS. Luego debe traer una copia de la afiliación debidamente radicada ante la entidad de salud.

El costo de este servicio, que por la ley es el 12% de la mesada pensional, obligatoriamente debe ser descontado por nosotros del valor de la pensión, a partir del mes en el cual se inicia el pago de las mesadas pensionales por parte nuestra y pagado a la entidad de salud, a la cual usted está afiliado. Si no existe vinculación alguna, este valor será retenido por nosotros y una vez usted se afilie, dicho dinero será remitido a la EPS para que ésta lo envíe al Fondo de Solidaridad. Por esta razón usted tiene una (1) semana para hacer las diligencias de afiliación y traerlos al formulario debidamente radicado.

Carrera 9 N° 74 - 52 Bogotá, Colombia
Tel: 013 9200 - 018000 910027 Fax: 013 5376
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Manizales - Medellín
www.globalseguroscolombia.com



2. Las condiciones contractuales o “cuadro de declaraciones” del seguro de renta vitalicia inmediata expedido el 13 diciembre de 2013 por GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., con las modificaciones surtidas como resultado de la orden judicial en el marco de la acción constitucional, ubican como beneficiario de la pensión de sobrevivencia a JUAN DIEGO MEJÍA RICO.
3. GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. atendió las modificaciones judiciales requeridas vía correo electrónico a la AFP COLFONDOS:

Martha Hernandez

De: Martha Hernandez <martha.hernandez@globalseguroscolombia.com>
Enviado el: miércoles, 13 de noviembre de 2013 11:28 AM
Para: 'Carlos Hugo Garcia Rodriguez'
CC: 'Diana Iryshah Avila Sierra'
Asunto: RE: Caso EDWARD ANDRES MEJIA JARAMILLO C.C. 16938313 (afiliado causante)

Hola Carlos,

En respuesta a tu solicitud procederemos a realizar la inclusión como único beneficiario al menor Juan Diego Mejía Rico en la póliza de renta vitalicia tomada por un beneficiario del afiliado Edward Andres Mejía (Q.E.P.D.), una vez recibamos la siguiente información:

- 1- Colfondos como entidad que reconoció la pensión de sobrevivencia a favor de Eliseo Mejía Calle y María Dulfare Jaramillo padres del afiliado Edward Andres Mejía (Q.E.P.D.), debe enviarnos una comunicación en la cual hace la revocación de este reconocimiento.
- 2- Colfondos debe enviarnos una comunicación de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia al menor Juan Diego Mejía Rico.
- 3- Datos de: dirección, ciudad, departamento y teléfono de ubicación del menor Juan Diego Mejía Rico.
- 4- Datos de: dirección, ciudad, departamento y teléfono de ubicación de la señora Yineth Margot Rico Colorado, madre y representante del menor.

Cordialmente,

Martha Hernandez,
Coordinadora de Seguros,
Global Seguros de Vida S.A.
Carrera 9 No. 74-62
Teléfono 3139200 - Ext. 321 - Fax 3179376
Bogotá - Colombia
www.globalseguroscolombia.com

 GlobalSeguros

Tranquilidad,
porque nosotros
aseguramos su futuro.

4. El 8 de noviembre de 2013 GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. manifestó que le corresponde actuarialmente determinar “si existe alguna diferencia para ajustar la renta vitalicia, en caso de existir diferencial pensiones deberá iniciar el trámite ante el seguro previsional para ajustar así la indemnización por el menor. En caso que no exista ajuste frente al previsional pensiones nos deberá facilitar el nuevo oficio de reconocimiento donde se asigne el 100% de la mesada al menor y así poder legalizar frente a Global la documentación necesaria para que inicien el pago de la mesada en la modalidad de renta vitalicia”. Frente a lo cual COLFONDOS remitió el respectivo oficio de reconocimiento pensonal a favor del menor.



Por su parte, el artículo 80 de la ley 100 de 1993, define la “renta vitalicia inmediata” así:

“La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

La administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.



GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
 NIT 860.002.182-1

MODIFICACION DATOS DEL GRUPO
SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA
 (ARTICULO 80, CAPITULO V, LEY 100 DE 1.993)
CUADRO DE DECLARACIONES

Póliza 25	Anexo 14	Fecha Suscripción Sucursal	13 de diciembre de 2013 Cali		
Director: YINETH MARGOT RICO COLORADO Dirección Calle 19 No. 17-43		Teléfono 8284289	C.C. 38.665.173 Ciudad Puerto Tejada		
Asegurado YINETH MARGOT RICO COLORADO Dirección Calle 19 No. 17-43 Auxilio Funerario 00 Salud 30 Moscadas Adicionales 2.000 en junio, una en diciembre		Teléfono 8284989	C.C. 38.665.713 Ciudad Puerto Tejada		
BENEFICIARIOS PENSION SOBREVIVENCIA					
Nombre	Parentesco	Duración	Invalído	Fecha Nacimiento	Porcentaje
MARIA DULFARE JARAMILLO CORDOBA	PADRE MADRE	VITALICIA	NO	12/12/1954 09/01/1964	50.00% 50.00%
CON EL PRESENTE ANEXO, SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, LA MODIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVENCIA. POR LO QUE LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVENCIA SON:					
Nombre	Parentesco	Duración	Invalído	Fecha Nacimiento	Porcentaje
JUAN DIEGO MEJIA RICO	Hijo	Hasta los 25 años	NO	05/01/2003	100.00%
Fecha de inicio de la modificación	01 de Diciembre de 2013				
Valor de la Pensión Actual	589.500				
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RENTA VITALICIA registrado en la Superintendencia Bancaria con el código 01960-100 P-40-87-RTA-VI-1.					
Las modificaciones se pueden hacer en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No 74 -62.					

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

Póliza de renta vitalicia que se respalda con la entrega de los dineros que el afiliado tenía en su cuenta de ahorro individual administrada por COLFONDOS S.A. y luego, por GLOBAL SEGUROS S.A.

CHEQUE No. **136933** 09
 \$ 100.940.559,00

Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos
 PAGA A LA ORDEN DE **ROYAL & SUNALLIANCE**
 LA SUMA DE ***Cien Millones Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos Con 00/100***

 CITIBANK S.A. CTA. CTR. No. 006083043
 COLFONDOS S.A. \$ 100.940.559,00

IDENTIFICACION COMPROBANTE DE DEPÓSITO
 DT. 09. 00. 13693303
 No. 880002182 CODIGO DE DEBITO 11104
 OFICINA DIRECCION GENERAL CHEQUE No. 136933 BANCO CITIBANK FECHA DE DEPÓSITO AAAA-MM-DD

Afiliado: 18938513 801 CONCEPTO DE PAGO: COTIZACION OBLIGATORIA
 LEJIDACION APLIADO AL DIA: 20080901 VALOR DE LA ORDEN: 11042,53475000 VALOR 100.940.559,00
 COTIZACION OBLIGATORIA VALOR DE LA CUENTA: 100.940.559,00
 711140501301 PAG. 0-080838-043 VALOR 100.940.559,00

COLFONDOS		1/09/03	09:36:15
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS			BURITICM
CTAS01 Consulta saldos por afiliado			
Afiliado: C.C	16938313 MEJIA JARAMILLO EDWARD ANDRES		
Fecha del fondo	20030901	Vr cuota...	8.452,18888590
5= Visualizar Activos	6= Visualizar Inactivos		
		Cuotas	Valor
- Cotiz. Obligat...		230,99431299	1.412.624,00
- Bono Pensional...		0,00000000	0,00
- Aseguradora.....		11.770,93867310	94.906.551,00
- Intereses.....		0,86570880	3.615,00
TOTAL COT. OBLIG.		12.002,79669489	96.322.790,00
- Comisión.....		25,77257615	157.546,00
- Prima Seguro.....		34,48936804	210.767,00
- Traslados C.O.....		0,00000000	0,00
- Rendimientos.....			4.986.082,48
SALDO COT. OBLIG.		11.942,53475070	100.940.559,48
Saldo Total Cuenta		11.942,53475070	100.940.559,48

*=-Anterior F8=Siguiente

De manera que le atañe a COLFONDOS, efectuar a nombre del pensionado JUAN DIEGO MEJÍA RICO “los trámites y reclamaciones que se requieran”, ante GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. en orden a obtener la financiación de la pensión a su cargo y a la aseguradora, realizar los ajustes pertinentes a la póliza del seguro de renta vitalicia, en consideración a que a la fecha del fallecimiento del causante se encontraba por nacer JUAN DIEGO MEJÍA RICO, y que le otorga la condición de hijo póstumo con derecho a la pensión de sobrevivientes que se reconoce por la Sala, desde la fecha de su nacimiento. Este será el sentido en que se proferirá la condena, revocando la decisión absolutoria de primer grado.

En lo que atañe a las responsabilidades de la aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. en su condición de pagadora de la pensión al menor, y, en el marco de su autonomía negocial con el actual beneficiario, deberá obligarse a realizar los ajustes que se acuerden y establezcan bajo el direccionamiento de COLFONDOS S.A. frente al seguro de renta vitalicia inmediata No. 64-4-75, como resultado de los trámites y gestiones adelantados por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., que bajo la autonomía de su voluntad decidan negociar o replantear respecto de dicha póliza, para efectos de incluir los retroactivos a cubrir.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fue llamado en garantía dentro del proceso, en atención al seguro previsional, AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. quien hizo la entrega de la suma adicional como se estableció en el plenario.

de las contingencias, especialmente de las que tienden a cubrir la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad" (preámbulo L. 100 de 1993), refulge que se trata de un verdadero seguro previsional de la seguridad social y no de naturaleza comercial" (Sentencia de octubre 15 de 2008, Radicación 30519, M.P. Dra. Isaura Vargas Díaz)

Es de advertir que no es obligatoria la intervención de llamado, quiere decir que es potestativo de la administradora de fondo privado de pensiones, hacer uso o no de tal denuncia a la aseguradora, pero si hace el llamamiento si obliga a su citación, y el juez en la sentencia resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existe entre el llamante y el llamado, y acerca de la suma adicional que sea necesario a los fines de la sentencia.

Por las razones anteriores se revoca el auto No. 762 del 21 de Septiembre de 2007 y en su lugar debe el a quo proceder a hacer el llamamiento en garantía, conforme a derecho ...

En razón de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 762 del 21 de septiembre de 2007 y en su lugar debe el a quo declaró Proceder A HACER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, CONFORME A DERECHO ... La negrilla es nuestra.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es totalmente procedente el llamamiento en garantía solicitado, lo cual se reitera sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

DECLARACIÓN, PETICIÓN Y DEMANDA

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del C.P.C., llamo en garantía a la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

PRIMERO: Que en el evento de que se llegara a profirir una sentencia que condene a mí representada a reconocer una pensión de invalidez, derivada de un siniestro ocurrido en vigencia la póliza previsional suscrita con la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, se condene a dicha a sociedad a **PAGAR** la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de invalidez.

SEGUNDA: Se le condene a reconocer los intereses moratorios o indexación, en caso de ser reconocidas en la sentencia.

TERCERA: Se le condene a reconocer las costas judiciales y agencias en derecho.

PRUEBAS:

Dicho aspecto obliga a la Sala a comprometer en las condenas a la aseguradora previsional, pues sus obligaciones legales y contractuales la hace copartícipe con COLFONDOS S.A. de la tarea de financiación y pago, respectivamente, ante la eventualidad de tornarse de imposible recuperación la devolución de las mesadas por los abuelos del accionante, máxime de COLPATRIA adujo haber entregado y calculado actuarialmente la financiación de la pensión y la suma adicional.

Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2013
IND-3777-DIR

Señores
FONDO DE PENSIONES COLFONDOS
Atn: Dra. María Stella Mantilla Parada
Coordinadora de Pensiones
Calle 67 No. 7-94 Piso 15
Teléfono 3765066
Bogotá, D.C.

Ref: Edwar Andres Mejia Jaramillo C.C. 16.938.313
Siniestro: 2003-150304

Apreciados Señores:

Con toda atención informamos recibo de oficio No. 1200, mediante el cual el Juzgado Segundo Penal Municipal de Puerto Tejada Cauca notifica a esta aseguradora la vinculación a la Acción de Tutela impetrada por la señora Yineth Margot Rico quien actúa en representación del Menor Juan Diego Mejia Rico.

Al respecto nos permitimos comunicar que Seguros de Vida Colpatria S.A. ya pagó la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes a favor de los padres del afiliado.

Ahora bien, según la información adjunta al oficio del Juzgado, entre ellos el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 51701201 del menor Juan Diego Mejia Rico, hijo póstumo del señor Edwar Andres Mejia Jaramillo, procedimos con la ejecución del cálculo actuarial a fin de determinar la suma adicional a pagar al nuevo beneficiario con mejor derecho.

Con el resultado del citado estudio, concluimos que la suma adicional pagada por la aseguradora, resulta suficiente para financiar la pensión de sobrevivencia al hijo del causante.

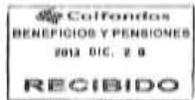
En consecuencia, agradecemos se proceda con el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a favor del menor Juan Diego Mejia Rico.

Cordialmente,


ISABEL TIBADUIZA PUENTES
Directora Nacional de Indemnizaciones


VIANEY BONEO BASTO
Profesional de Indemnizaciones


COLPAT
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.



Dicha responsabilidad se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 77 de la ley 100 de 1993, relativo a la pensión de sobrevivientes de los afiliados al RAIS cuando dice que contribuirán a la financiación de la misma «[...] los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora» (subraya la Sala), cálculos que nuevamente le corresponderá realizar a AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. Así mismo, se desprende de los artículos 8 y 11 del Decreto 832 de 1996¹ y 2 y 6 del Decreto 1889 de 1994².

¹ "ARTÍCULO 8o. FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Pensión Mínima de Invalidez y de Sobrevivientes se financiará con los recursos de la cuenta de ahorro individual incluidas las cotizaciones voluntarias, el valor de los bonos y/o títulos pensionales cuando a ello hubiere lugar y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión mínima. La suma adicional necesaria para obtener dicha garantía, estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez o sobrevivientes según el caso. (...)
"ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE PAGO DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. La suma a pagar por la aseguradora de que trata el artículo 8o del presente Decreto, será igual a la prima única que esa aseguradora cobraría por una póliza de Renta Vitalicia de un salario mínimo, disminuida en el saldo de la cuenta individual y el valor del bono y/o título pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa consulta con la Superintendencia Bancaria, establecerá mediante resolución las fórmulas a emplear para calcular la suma que deberá pagar la aseguradora. Una vez pagado el siniestro, el cual ingresará al saldo de la cuenta individual, el afiliado o sus beneficiarios podrán acogerse a cualesquiera de las modalidades previstas en el artículo 79 de la Ley 100 de 1993 para el pago de la pensión. La Nación garantiza el pago de estas pensiones en los términos establecidos en el literal g) del artículo 60, en el inciso segundo del artículo 99, y en el artículo 109 de la Ley 100 de 1993.

² ARTICULO 6o. CAPITAL NECESARIO. En el régimen de ahorro individual, el capital necesario es el valor actual esperado de:

Lo anterior, con el fin de garantizar el capital necesario en la cuenta individual del afiliado y, sobre todo, frente a la eventualidad de que lo que esté en ella acumulado, resulte insuficiente para completar el monto de la respectiva pensión.

197


**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**
POLIZA No. 061

VIGENCIA: DESDE: 01/01/2002 A LAS 00:00 HORAS HASTA: 31/12/2002 A LAS 24:00 HORAS		
1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS NIT: 800.149.496-2		
2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. - LEY 100 DE 1993		
3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. - LEY 100 DE 1993		
4. COBERTURA: 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES 4.3. AUXILIO FUNERARIO		
5. PRIMA: VALOR DE LA PRIMA: SEGUN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.		
FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL		
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.		
NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES CENTRALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 149B DE ENERO DE 2001.		
LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7° EN BOGOTÁ.		
EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTÁ A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO 2001		
ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.		
TOMADOR FIRMA AUTORIZADA		SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. FIRMA AUTORIZADA

Además, está plenamente acreditada la existencia del contrato o póliza previsional, su término de vigencia, los siniestros que cubre, y, finalmente, que el suceso del nacimiento del hijo póstumo se presentó dentro del período en que era aplicable el referido seguro (CSJ SL11610-2015), aspectos que además, no fueron objeto de discusión entre Colfondos S.A. y AXA COLPATRIA S.A. (fls.195-219, 248-266), pues, en efecto, el siniestro de la muerte del causante se encuentra amparado por la póliza de seguros y en ese orden, le corresponde asumir la diferencia en el pago de la pensión reconocida al hijo del causante, a sabiendas que está dentro de sus facultades repetir en contra de Colfondos S.A. en el evento en que se haya efectuado un

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento, o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme, y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
- El auxilio funerario. El capital necesario se determinará de acuerdo con las bases técnicas que establezca la Superintendencia Bancaria.

desembolso superior al que estaba llamado a cubrir en función de los términos del contrato suscrito.

INTERESES MORATORIOS

La primera instancia se relevó del estudio de los intereses moratorios causados sobre las mesadas adeudadas por concepto de retroactivo, que corresponde abordarlo en esta dada la revocatoria de la absolución respecto de las demandadas, el llamado en garantía e integrados a la litis.

Ahora dado que la causación de los intereses moratorios, penden de la data de la reclamación administrativa presentada por la demandante el 30 de abril de 2012 y teniendo en cuenta que la entidad no respondió dentro del término legal dispuesto en el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, la condena procede a partir del 1 de julio de 2012 (2 meses después de la reclamación), respecto de cada mesada adeudada, mes a mes y sobre la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

Esto en atención a que es criterio de la Sala que proceden los intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993, cuando existe mora en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales, sin que sea relevante analizar la existencia o no de buena fe por parte del obligado.

Ello a pesar de que COLFONDOS S.A. hubiera tenido el convencimiento de no otorgar la pensión, como quiera que su naturaleza es resarcitoria, no sancionatoria.

En otras palabras, los intereses moratorios se encuentran instituidos con la finalidad de mitigar los efectos adversos que produce la tardanza en el pago de la pensión en favor de aquel a quien por derecho le corresponde prestación (CSJ SL1023-2020 y CSJ SL, 23 septiembre 2002, radicado 18512).

En sentencia CSJ SL8949-2017, reiterada por la CSJ SL668-2020, la Sala puntualizó:

En relación con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ha sostenido la Corte, tradicionalmente desde la sentencia de 23 de septiembre de 2002, radicación 18512, que en principio deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativas, en cuanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. Es decir, tiene carácter resarcitorio y no sancionatorio.

Tampoco se está frente a situaciones excepcionales en las cuales se ha dicho no resultan viables los intereses moratorios y el deudor puede ser exonerado del pago de ellos (CSJ SL2587-2019)³, puesto que el derecho del hijo póstumo prevalece respecto del de los padres del causante, además se trata del amparo de los derechos de quien siendo menor de edad se vio precisado a demandar su condición de hijo y recurrir a la acción constitucional en pos de la definición de su derecho, el que ya siendo mayor de edad, podría llegar a beneficiarlo. Es más, para cuando la madre reclamó administrativamente ya estaba declarada la condición de hijo póstumo en JUAN DIEGO MEJÍA RICO.

El sujeto obligado a su pago será la AFP COLFONDOS S.A., con cargo a su propio patrimonio, como obligada al estudio y reconocimiento del derecho pensional, sin que pueda comprometerse a la aseguradora previsional, dado que no está dicho amparo dentro del contenido de la póliza. Prospera así su defensa.

³ El primero, cuando en sede administrativa hay controversia legítima entre potenciales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes (CSJ SL14528-2014). Y el segundo, cuando la actuación de la AFP estuvo amparada en el ordenamiento legal vigente al momento en que se surtió la reclamación, y después se reconoce la pensión en sede judicial con base en criterios de orden jurisprudencial, como por ejemplo el principio de la condición más beneficiosa (CSJ SL787-2013).

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1064 del Código de Comercio).

Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

COBERTURAS, ÁMBITOS Y AMPAROS DEL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Se plantea esta excepción toda vez que la póliza previsional aludida enuncia los límites, los amparos otorgados, las exclusiones, las sumas aseguradas, etc., los cuales motivados por la voluntad de las partes, y convencionalmente se pactaron dentro del contrato de seguro.

De esta manera, sin que implique aceptación o afianzamiento a las pretensiones de la parte accionante, y en el remoto evento de que el Juzgador accediera a las peticiones tanto de la demanda como del Llamamiento en Garantía, debe su pronunciamiento ceñirse a las estipulaciones pactadas dentro del contrato de seguro para el caso concreto.

En este sentido, en el remoto evento de que el Juzgado llegase a proferir una condena en contra de mi procurada, dicho pronunciamiento debe atenerse a lo contractualmente estipulado, dentro de las condiciones particulares y generales de la póliza correspondiente, atendiendo a los parámetros ahí establecidos y convenidos por las partes, en aras de no imponer a mi representada obligaciones que no se pactaron, o evitar que el juzgador imponga condenas que sobrepasen los límites establecidos contractualmente.

Consecuentemente, solicito se declare probada esta excepción.

COSTAS PROCESALES

Por las resultas del proceso, se impondrán costas en ambas instancias. El valor de las agencias en derecho de primera instancia, serán fijadas por la A quo. Las de segunda a cargo de COLFONDOS S.A. y AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., a razón de \$1.500.000 cada uno, a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 544 proferida el 13 de diciembre de 2016, apelada y consultada, para en su lugar:

1.1. CONDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que, a nombre del

pensionado JUAN DIEGO MEJÍA RICO, efectúen “los trámites y reclamaciones que se requieran”, en el marco de sus obligaciones legales y contractuales, en orden a obtener la financiación o recomponer el capital de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de EDWARD MEJÍA JARAMILLO, a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO, directamente o por la aseguradora de renta vitalicia, pensión que, deberá COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. reconocer y pagar a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO, con cargo a la financiación o recobros pertinentes, pero sin obstruir el acceso al derecho, mientras subsista el derecho, desde el 5 de enero de 2003 (fecha de nacimiento póstumo), liquidando las mesadas pensionales adeudadas hasta el 31 de octubre de 2013, en 14 mesadas, retroactivo cuyo cuantía total asciende a \$ 69'284.833, por concepto de pensión de sobrevivientes.

- 1.2. CONDENAR A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a título de indemnización, con cargo a su propio patrimonio, a pagar a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO, los intereses moratorios causados, mes a mes, sobre cada una de las mesadas retroactivas adeudadas, a partir del 1º de julio de 2012 y hasta cuando se produzca el pago definitivo.
- 1.3. SE AUTORIZA a COLFONDOS Y/O GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., para que descuente del retroactivo pensional que corresponda a JUAN DIEGO MEJIA RICO, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud.

SEGUNDO: COSTAS en ambas instancias a favor de JUAN DIEGO MEJÍA RICO y a cargo de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 a cargo de cada uno.

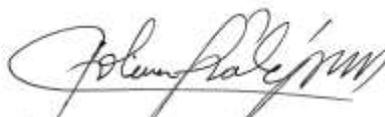
TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de

casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba0d8cfda3d3a1f59e19dad64604301ef6cae06e6a6a827dbb8ca5973c4e4c5f

Documento generado en 29/04/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 898 68 68 Ext 3081 – 3082

RADICADO: 76001-31-05-008-2014-00508-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO en
representación del menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO
DEMANDADOS: SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTES: ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO
LLAMADO EN GTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2314

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (CONFIRMA auto apelado).

Por la Secretaría del Juzgado practíquese la liquidación de costas, teniéndose en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, por la suma de **\$500.000** como agencias en derecho correspondientes a la Segunda Instancia, a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00314

VJRC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, 31 de octubre de 2023
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 178 de hoy.

**La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d0e1cd0a425480235a74718b1e9424deaf46b75d674c97225b0064285976b**

Documento generado en 30/10/2023 12:42:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

La suscrita secretaria del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Santiago de Cali, procede a realizar la correspondiente liquidación de costas dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia promovido por la señora **YINETH MARGOT RICO COLORADO** en representación del menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO** contra la **SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siendo vinculados como litisconsorte necesarios a **ELISEO MEJÍA** y **MARÍA DULFAY JARAMILLO**; llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Agencias en Derecho Segunda Instancia (Apelación de Auto).....**\$500.000.00**
TOTAL LIQUIDACIÓN.....**\$500.000.00**

Quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00), a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante.



BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

RADICADO: 76001-31-05-008-2014-00508-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO en representación del menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO
DEMANDADOS: SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITISCONSORTES: ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO
LLAMADO EN GTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Dese por terminado el presente proceso, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2014-00508-00

**JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 31 de octubre de 2023
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 178 de hoy.

La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a8b2f75c73eb11eee00bcbbf3e2381b8d0472c8985aeba814e13ea9f83c09d**

Documento generado en 30/10/2023 12:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8° PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono 8986868

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 960 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: YINETH MARGOT RICO COLORADO quien actúa en representación de su hijo menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO y como demandada la sociedad GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, siendo llamada en garantía AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y vinculados como litisconsortes necesarios ELISEO MEJIA y MARIA DULFAY JARAMILLO. RADICACION No. 76001-3105-008-2014-00508-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Cali Valle, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Hora de Inicio: 9:00 A.M.
Hora de Finalización: 10:00 A.M.



Hora de Inicio: 9:00 A.M.
Hora de Finalización: 10:00 A.M.

INTERVINIENTES:

Juez: CAROLINA GUIFFO GAMBA
Demandante: YINETH MARGOT RICO COLORADO
Apoderada Demandante: NUBIA BELÉN SALAZAR
Apoderado Global: IVÁN HERNÁNDEZ VILLEGAS
Apoderada Colfondos: ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
Apoderado Axa Colpatría: CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3035.

Se reconoce personería a la Dra. ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO como apoderada judicial sustituta de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

La realización de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS en la cual se escucharán en alegatos de conclusión a las partes y se procederá a la emisión de la sentencia.

DECISIONES:

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se escucha el interrogatorio de la demandante.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3635.

No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 544 ABSOLUTORIA

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación a favor de las demandadas **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER a **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por el Dr. **JOSE RAFAEL SALGADO**, o por quien haga sus veces y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por la Dra. **MARGARITA LENGUA CABALLERO**, o por quien haga sus veces, de las pretensiones invocadas en su contra por la señora **YINETH MARGOT RICO COLORADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38 665.173 quien actúa en representación de su hijo menor **JUAN DIEGO MEJÍA RICO**.



398

of 401



haga sus veces y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por la Dra. MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces, de las pretensiones invocadas en su contra por la señora YINETH MARGOT RICO COLORADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 38.885.173 quien actúa en representación de su hijo menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO.

TERCERO: ABSOLVER al llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por el Dr. NICOLÁS GUILLERMO GUTIÉRREZ, o por quien haga sus veces y a los integrados como litisconsortes necesarios ELISEO MEJÍA CALLE y MARIA DULFAY JARAMILLO, de las pretensiones formuladas en su contra por quien los convocó al proceso, esto es, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante por haber sido vencida en juicio. Tásense por secretaría incluyendo la suma \$200.000, como agencias en derecho.

QUINTO: De no ser apelada la presente decisión, envíese el expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle), para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3637

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo décimo de la Ley 1149 de 2007 se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali (Valle), por la secretaria del despacho envíese el expediente y anótese su salida.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



CAROLINA GUIFFO GAMBA

El secretario,



EMERSON LASSO OSPINA

Bd

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860002183 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomes

Quinto Renglon Francisco Andres C.C. No. 79688367
Gaitan Daza

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Claudia Liliana C.C. No. 52260675
Rodriguez Castillo

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLÉS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de	01832984 del 8 de mayo de 2014

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814.250.769.142

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de noviembre de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2394083751E47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-
- 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
- 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
- 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:
- 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
 - 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
 - 3) Por la revocación del mandante;
 - 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos

1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36

Recibo No. AB23940837

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de noviembre de 2023 Hora: 10:46:36
Recibo No. AB23940837
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23940837AF38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO